
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ESCUELA DE DERECHO

REVISTA
DE
DERECHO

SEGUNDA EPOCA

AÑO XXXIX — N° 156 — MAYO - AGOSTO DE 1971

Director
JUAN ARELLANO ALARCON

Sub-Director (interino)
RENATO GUZMAN SERANI

EDITORIAL JURIDICA DE CHILE

Casilla 4256 — Santiago de Chile

EN EL DÍA DEL FORO Y LA MAGISTRATURA

Quintiliano Monsalve Jara

Hoy día, en que se cumplen 21 años desde la fecha de su creación, nos encontramos con que las dos caras de esa moneda tantas veces repetida a través de la Historia, pasa por una época de crisis. Contrariando la prevención de Balzac de que "Desconfiar de la Magistratura, es un comienzo de disolución social", en lugar de buscar los remedios adecuados que la hagan cesar, se la tilda de hacer justicia de clase y de poco democrática. Y, por otra parte, los Abogados no salen mejor librados porque su excesivo número, no sólo rebaja su valor social sino que, al mismo tiempo, debilita su valor ético.

No voy a entrar a analizar si tales afirmaciones tienen algún fundamento porque ello sería invadir un campo para mi muy poco conocido como es el de la política, pero si lo haré desde el que Yo conozco, o sea, desde un punto de vista esencialmente jurídico.

Nunca se habló de justicia de clases en épocas anteriores en que habría habido motivo para hacerlo dado que, los Altos Tribunales, salían por regla general de una

sola clase. Pero, si ello era así, es notable constatar que, en su administración primaba "el dar a cada uno lo que es suyo", aunque fuera en desmedro de su clase y, aun, de su libertad. Recordemos por vía de ejemplo que, premunidos de un derecho de oscura legalidad, los Parlamentos franceses o Altas Cortes de justicia, no vacilaban en observar al Rey sus Edictos en lo que estimaban atentatorio y perjudicial a los derechos de sus súbditos e, incluso, si no eran oídos, a negarse a incorporarlos en sus Registros, sin lo cual, las leyes dictadas por el Rey, carecían de valor obligatorio, obligando en este caso al soberano, a comparecer en persona ante el Parlamento a ordenar en su presencia su registro en una ceremonia solemne llamada "tenir un lit de justice", a los que aun hubo de someterse en alguna ocasión el propio Luis XIV. Ahora, si se observa con detención las materias en disputa, ellas giraban en torno a la libertad de conciencia, a los abusos administrativos y a los excesos de la fiscalidad que no tocaban, sino en muy mínima parte, los intereses de la nobleza parlamentaria. Más aún, como lo demuestra Jean Egret en un libro de publicación reciente "La oposición parlamentaria bajo Luis XV", ella trajo por regla general a los opositores prisiones, destierro, disolución de las Compañías Judiciales y, finalmente, su supresión y reemplazo por otros Tribunales más obsecuentes con la voluntad real, supresión que duró poco, porque bajo la presión del pueblo francés, Luis XVI se vió obligado a restablecerlos hasta que fueron suprimidos por la Revolución Francesa.

Si como consecuencia de la organización social vigente, los magistrados se reclutan en parte en la llamada clase dominante —la mayoría sale de la clase media—, no será verdaderamente tales si no actúan con plena independencia y, dedicados solamente, a dar a cada uno lo que es suyo dentro del marco jurídico de la organización social en que actúan, ya que, la formación de éste constitucionalmente les es por completo ajena.

Pero, como para poder actuar requieren del concurso de un personal cada vez más numeroso y del de los Abogados que, a su vez, deben actuar también con perfecta independencia, tanto frente al cliente cuyos derechos defienden, como frente al Juez que debe juzgarlo dentro de una estricta sujeción a la ley, como lo ha consagrado su divisa mundial al decir "Pro clientibus saepe; pro lege; pro república semper", lo que significa "A veces por el cliente; por la ley; siempre por el interés común" y que, a mi juicio, cubre la acción de estos profesionales bajo cualquier régimen jurídico en que actúen; preocupémonos de examinar lo que dijimos al comienzo en orden a considerarlos demasiado numerosos.

Al efecto indicado, recordemos que esta situación no es nueva en la historia: llamó la atención del legislador romano en el siglo IV de nuestra era; del jurista italiano Piero Calamandrei en las primeras décadas de este siglo en su obra "Demasiados Abogados", de otros autores que la trataron en forma incidental y, entre nosotros, en un informe a que se hace referencia en el Nº 21 de la Revista Destile de 9 de abril de este año.

Aunque nosotros nos referimos in extenso a la actitud adoptada por el legislador romano en un artículo publicado en EL SUR hace algunos años atrás, no está demás recordar que para combatir el exce-

sivo número de abogados, estableció el Numerus clausus, mediante el cual estableció que el número de estos profesionales no podía exceder de cierto número en cada una de las prefecturas del Imperio, recordando por ej: que, en las de Roma, Bizancio e Ilirya el no podía exceder de 150, siendo en las demás mucho menor.

Si bien es cierto que, en nuestro siglo dicho sistema ha sido condenado en forma unánime por autores y Congresos de la Orden, no lo es menos que, si bien no parece aceptable en la forma drástica en que fué concebido, en mi concepto nada se opondría a que él sea establecido en forma flexible y que, al parecer es lo que hacen los Colegios de Abogados europeos, dado que prima el concepto de que el Colegio es dueño de su cuadro, típico de los franceses. Los soviéticos por su parte, mediante la fijación de la cuantía de las bolsas o becas de estudio alientan a los estudiantes a seguir las profesiones que, en un momento dado estiman necesarias, o, los desalientan para ingresar a las que consideran de menor valor social.

Regidos por Códigos anteriores a la primera revolución industrial, ahora que nos encontramos en pleno auge de la segunda y que ya, autores como Servan-Scriber nos hablan de una era post-industrial, se hace necesaria su urgente reforma, en especial para corregir las fallas que ha revelado la aplicación indiscriminada de los adelantos técnico-científicos y que, según los ecólogos, tiene a la Humanidad al borde de su destrucción, como si por inadvertencia se hubiera puesto la legendaria túnica de Neso. Indudablemente que ella nos traerá el abandono de principios que nos parecían inamovibles y la vigencia de otros nuevos que, es de esperar, le inyectarán una nueva vida a las profesiones jurídicas, pero, de la que seguramente saldrán notablemente cambiadas.